

## **Proyecto de ley discutido por el Claustro, marzo de 1914.**

IISUE, AHUNAM, Fondo Ezequiel A. Chávez, Caja 2, Exp. 6, doc. 8.

L. Rector

- # - 2

~~3-1913~~ 1914 -

Nº.1016.

En las juntas efectuadas por el Consejo Universitario los días 11, 15 y 19 de diciembre próximo pasado, el 9, el 12, y el 16 de enero último y el 13, el 20, el 23, el 27 y el 30 del presente mes de marzo, los señores Consejeros se ocuparon en estudiar con la escrupulosidad y el empuño que han puesto en todos sus trabajos, el proyecto de ley de la Universidad Nacional que me pareció indispensable presentar a su consideración con el ánimo de lograr que vaya desarrollándose paulatinamente la misma Universidad, contando al efecto con la patriótica resolución de usted, señor Ministro, de perfeccionar todas nuestras instituciones educativas y de darles a cada momento impulso más grande.

El estudio hecho por los señores Consejeros, aun cuando ha ocupado numerosas sesiones, no ha podido ser, sin embargo, en todas sus partes, igualmente analítico: el Consejo ha considerado en lo general todo el proyecto, y en las primeras sesiones en que lo estudió, lo aprobó también <sup>en</sup> lo general; ha estudiado después punto por punto los artículos que definen el objeto de la Universidad; los que señalan las instituciones que la componen; los que expresan a quién queda conferido el gobierno de la misma; los que precisan cómo debe ser nombrado el Rector, cuanto tiempo dura en sus funciones, cómo ha de substituírsele y cuáles sean sus atribuciones y deberes; estudió asimismo pormenorizadamente los preceptos relativos a la composición del Consejo Universitario, a la manera de renovarlo, a las reglas por las que se sancione la obligación de los consejeros de asistir a las sesiones, y dejó por lo mismo terminado el estudio relativo a lo que es rigurosamente fundamental en la misma Universidad, pero no ha considerado todavía más que en términos generales los nuevos preceptos que le expliqué circunstanciadamente referentes a juntas de profesores, a directores y a alumnos.

Eso no obstante, teniendo en cuenta por una parte que el estudio del conjunto de las disposiciones referidas se efectuó ya, y atendida por otra parte la circunstancia de que los diez días de vacaciones de primavera que concede la Secretaría del digno cargo de usted, van a empezar próximamente y habría contradicción en que al mismo tiempo se decretaran dichas vacaciones y continuaran a pesar de todo, las sesiones del Consejo, y considerando además que es indudable que la Secretaría del digno cargo de usted tiene el propósito de expedir a la mayor brevedad posible las disposiciones que le parezcan adecuadas, haciendo uso de la facultad que le fué concedida para legislar en materia de enseñanza, ya que conforme al decreto que le otorga esa facultad, debe dar cuenta del uso que de ella hubiere hecho, en el período de sesiones que el Congreso va a principiar mañana, juzgo indispensable presentar a usted desde luego las conclusiones que informan el proyecto de ley relacionado.

Para fundarlas debidamente, y exponer los puntos capitales sobre los que hubo debates luminosos en las sesiones del Consejo, lo haré acompañando a este escrito el proyecto de ley en el que habrá de figurar en forma de notas a propósito de cada uno de los artículos que lo componen, el conjunto de razonamientos y explicaciones indispensables, pero juzgo que es importante desde este momento y en la presente comunicación formular las consideraciones absolutamente generales que sirvan para caracterizar los puntos más importantes que abraza el nuevo proyecto de ley.

En él puede advertirse en primer lugar, que a diferencia de lo que ocurre en la ley vigente, los preceptos que norman la labor de la Universidad abrazan no solamente lo que se refiere al Rector y al Consejo Universitario, sino también, aun cuando sea en forma generalísima, los que deben guiar las más importantes de las labores de las juntas de profesores de las instituciones universitarias, así como la función de los directores, y esto ha parecido forzoso, porque evidentemente en el organismo universitario parte

muy importante del trabajo debe hacerse por los cuerpos docentes que constituyen las varias facultades y por los jefes directores de las mismas. Quedaría, pues, trunca la ley si no hubiera en ella nada referente a dichas entidades.

Por razones análogas se han incluido asimismo en el proyecto otras prescripciones relativas a las condiciones indispensables para que los alumnos ingresen a la Universidad, pues en efecto, si esta es una sólo entidad armónica de la que forman parte constitutiva, tanto los individuos del personal docente como el Rector y el Consejo Universitario, cuanto los alumnos, es forzoso decir en la ley fundamental de la institución cómo habrán de poder ingresar a ella estos últimos.

Además de esta consideración general que explica por qué motivo aparecen nuevos artículos en el proyecto que me honro en elevar a la superior consideración de usted, cabe también hacer una reflexión igualmente general de que si se han incorporado institutos de investigación científica ya francamente en el cuerpo universitario, esto depende de que es el común y universal sentir de todos los universitarios del mundo, que una universidad no existe propiamente desde el punto de vista intelectual si no comprende investigaciones que sirvan para ensanchar los dominios del saber humano y en particular si se trata de una universidad nacional como la nuestra, las investigaciones referidas deben tener por capital objeto como lo ha indicado admirablemente el Sr. Dr. Brown, actual presidente de la Universidad de Nueva York de los Estados Unidos y antes Comissioner de Educación de la misma República, debe comprender las grandes investigaciones que sivan para caracterizar cuál se la estructura del suelo de la nación de que se trate, a la que la universidad pertenezca, cuáles sean las condiciones generales de su clima, cuáles las de sus elementos de vida económica y las del posible aprovechamiento de esos elementos, para el progreso del país, así como también cuáles sean los rasgos específicos de su vida social.

Naturalmente a propósito de la cuestión de si deben incorporarse las instituciones de investigación científica que dependen de otras secretarías que no sean la de Instrucción Pública en el cuerpo universitario, surgió una discusión para decidir si sería posible que se incorporaran así dichas instituciones a la Universidad Nacional; pero sobre todo considerando que no se trata ni es posible que se trate de hacer que dejen de depender administrativamente ninguna de las instituciones que forman la Universidad, de los departamentos diversos del Ejecutivo Federal y que solamente se trata de referirlas desde el punto de vista técnico a esta última, con el objeto de constituir la grande entidad moral de investigación científica, de educación y de coordinación de todas las voluntades para llegar a iguales fines, y para encaminar resueltamente hacia el progreso de nuestra patria, se concluyó por los señores Consejeros, aceptando la necesidad de que se incorporen las instituciones referidas poniéndolas no obstante en relación franca desde el punto de vista administrativo con los respectivos departamentos de Estado, de los que también administrativamente dependían, y como podrá verlo usted, señor Ministro, se incluyeron en distintos artículos las prevenciones especiales que manifiestan y caracterizan francamente las relaciones referidas, haciendo no obstante, que en su conjunto, la Universidad quede relacionada con la Secretaría del digno cargo de usted, ya que antes que nada es una garante institución de educación, una institución unificadora de los esfuerzos educativos y que por lo mismo rectamente debe formar parte del vasto mundo de cultura que usted preside.

Por lo que toca a las concesiones de facultades nuevas que quedan incluidas en los preceptos del proyecto, podrá usted también notar, señor Ministro, que aun cuando es verdad que se hace un esfuerzo por conseguirlas, también es notorio que ese esfuerzo queda realizado en términos de una extrema prudencia, y que las concesiones en caso de otorgarse no significan más que un gradual, paulatino y cauteloso movimiento para conseguir que dentro de un tiempo

considerable, llegue a acentuarse, a caracterizarse plenamente, a obtenerse la autonomía de la Universidad. Ni sería posible, ni sería conveniente que ésta obtuviera inmediatamente todos los derechos, la autonomía plena, por lo mismo, parsimoniosamente están indicadas las diversas formas de vida incipiente, autonómica que por el momento ha parecido recto pedir, y si como lo espero, usted se sirve concederlas, corresponderá, no lo dudo, su concesión al paulatino crecimiento de vida que en la Universidad se manifiesta.

De ningún ministro, excepto el fundador, ha recibido hasta ahora, como de usted, señor Secretario del Despacho de Instrucción Pública, las consideraciones, las atenciones, el empeñoso esfuerzo por lograr su adelanto esta Universidad que me honro en presidir; de usted espera, en consecuencia, y lo espera con toda justificación, que habrá de concederle en su ley fundamental el ensanchamiento de límites de su acción al que cree ya tener derecho y que permitirá que de un modo más atinado y más satisfactorio colabore en la inmensa obra de la educación nacional, que es sin duda la más urgente de cuentas es posible realizar, para asegurar un futuro mejor que el presente.

A-1 a llevar a la superior consideración de usted, el proyecto que le acompaño, le encomiendo este proyecto con toda confianza; sé bien que de sus manos saldrá la Universidad con más fuerza, con más vida de la que ahora tiene.

Y por ello, señor Ministro, la gratitud de la Universidad hacia usted, será sin duda sin límites.

Reitero a usted como siempre, las seguridades de mi consideración más atenta.

LIBERTAD Y CONSTITUCION. México, marzo 31 de 1914.

AL SR.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

PRESENTE.

5